

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE COORDINADOR DEL GRUPO ESPECIAL DE ACTUACIÓN INMEDIATA DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

HACE SABER

QUE EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO CON EL RADICADO No. **0923-2014**, SE DICTÓ EL AUTO No. 1159 DEL 8 DE ABRIL DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CITACIÓN A AUDIENCIA AL SEÑOR **JAYSON MANUEL SANTIAGO LÓPEZ**, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.129.567.459, ASÍ:

"RESUELVE

PRIMERO: Formular cargos disciplinario en contra de **JAYSON MANUEL SANTIAGO LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.129.567.459, Auxiliar de Servicios Generales Código 4064 Grado 09 del 01 de enero de 2012 al 10 de septiembre de 2013 en la Regional ICBF Bogotá, y Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 11 del 11 de septiembre de 2013 al 11 de julio de 2014 adscrito al Grupo de Recaudo de la misma Regional ICBF Bogotá, para la época de los hechos, acorde con las consideraciones contenidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Tramitar la presente actuación por el procedimiento especial previsto en los artículos 175 y siguientes, de la Ley 734 de 2.002.

TERCERO: Citar al servidor público **JAYSON MANUEL SANTIAGO LÓPEZ**, en su consabida condición, a Audiencia de Procedimiento Verbal, que se realizará en la fecha y hora que el Despacho disponga, en la sala de audiencias de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 75A-50, Local 3014 (Mezanine), para que responda por la conducta señalada en el presente auto.

Para adelantar el proceso verbal y la audiencia pública correspondiente, la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, la dirigirá de manera presencial y directa, en el anunciado lugar, a donde deberán comparecer el Disciplinado y su Apoderado.

La audiencia se realizará con el apoyo de los recursos técnicos, eléctricos y humanos que resulten necesarios y estén disponibles.

Una vez iniciada, a la que el Encartado podrá concurrir personal y directamente o asistido por su Apoderado, se dará lectura al auto de citación, y a continuación se le concederá el uso de la palabra para que, si lo desea, verbalmente o por escrito, exponga su versión de los hechos, exposición que será libre de todo apremio. En esa intervención podrá aportar o pedir la práctica de las pruebas que considere

necesarias para su defensa, las cuales serán practicadas en la misma diligencia, inicialmente dentro del término improrrogable de tres (3) días.

Una vez iniciada la audiencia, esta continuará hasta proferir el fallo correspondiente.

CUARTO: El Despacho podrá designar como secretaria AD HOC al servidor público de la Oficina de Control Disciplinario Interno – ICBF, a quien bien considere para el trámite de la presente audiencia.

QUINTO: Practicar las pruebas ordenadas en el **Numeral 13** de la parte motiva del presente auto, que rezan los siguiente:

5.1. Por Secretaría solicitar Grupo Administrativo del la Regional ICBF Bogotá, se sirva informar y remitir a este despacho, lo siguiente:

5.1.1. Copia total e íntegra del expediente alusivo a la actuación administrativa que tuvo como resultado la expedición de la Resolución No. 1324 del 11 de julio de 2014, a través de la cual se declaró la vacancia del empleo de Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 11, de la planta global del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, por abandono injustificado del cargo por parte del señor JAYSON MANUEL SANTIAGO LÓPEZ.

5.1.2. Infórmese y certifíquese si el señor JAYSON MANUEL SANTIAGO LÓPEZ estuvo ausente y por consiguiente no se presentó a laborar el día 21 de junio de 2013, a las instalaciones de la Regional ICBF Bogotá o sus derivadas.

5.1.3. En caso de que hubiese existido ausentismo por parte del señor JAYSON MANUEL SANTIAGO LÓPEZ, el día 21 de junio de 2013 en las instalaciones de la Regional ICBF Bogotá o sus derivadas, certifíquese e infórmese si se allegaron o presentaron alguna clase de excusa, incapacidad médica o solicitud de permiso para justificar la inasistencia para dicho día.

SEXTO: Notificar el presente auto, personalmente al Disciplinado y/o a su Apoderado, si lo tuviere, dentro de los dos días siguientes, en los términos del artículo 186 de la Ley 734 de 2002.

Si no se lograre realizar la notificación personal en el término indicado, se fijará edicto por dos (2) días para dicho efecto. Vencido este término, si no compareciere el Encartado o su Apoderado, se le designará defensor de oficio, a quien se le notificará la decisión y con quien se continuará el procedimiento, sin perjuicio de que el enjuiciado comparezca o designe defensor.

Al Disciplinado y a su Apoderado, si lo tuviere, al momento de la notificación se les entregará copia íntegra del presente proveído, advirtiéndoles que contra esta decisión no procede ningún recurso y que se surtirá con el primero que comparezca.

Si el Disciplinado o su Apoderado, una vez debidamente notificados de la citación a audiencia no asisten, iniciada la misma, se continuará hasta su terminación y hasta la terminación del proceso, quedando notificados en estrados de las decisiones que se den, así no se hallen presentes.

El expediente, con todas las diligencias surtidas, permanecerá en la secretaria de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, a disposición de los sujetos procesales, para que lo puedan consultar.

Líbrense las correspondientes comunicaciones, citaciones y notificaciones.

SEPTIMO: Informar acerca de esta decisión, de manera inmediata, por el medio más eficaz, al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de lo normado en el inciso segundo del artículo 176 de la Ley 734 de 2002.

OCTAVO: ADVERTIR que contra la presente decisión no procede recurso alguno”.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DECISIÓN EN COMENTO UNA VEZ SURTIDO EL TRÁMITE PARA ELLO, SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR **JAYSON MANUEL SANTIAGO LÓPEZ**, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.129.567.459 A TRAVÉS DEL PRESENTE EDICTO, EL CUAL SE FIJA¹ EN LA CARTELERA VIRTUAL CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO², POR EL TÉRMINO DE **DOS (2) DÍAS HÁBILES**, HOY **VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 186 DE LA LEY 734 DE 2002.


RETER FRANCISCO MURILLO CALDERÓN

PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE COORDINADOR DEL GRUPO ESPECIAL DE ACTUACIÓN INMEDIATA

¹ Es de advertir que esta actuación procesal es realizada en la fecha, teniendo en cuenta los diversos sucesos acaecidos en la vigencia 2020 y 2021, partiendo que: (I) El Gobierno Nacional declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, debido a que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, lo cual quedó establecido mediante el Decreto Nacional 417 del 17 de marzo de 2020; (II) El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, la cual fue objeto de prórroga a través de la Resolución No. 1462 de 2020 y No. 2230 de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, anunciándose con posterioridad una nueva extensión de la declaración de emergencia sanitaria por el COVID-19 en Colombia mediante la Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021 y, por ende, del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta el 31 de mayo de 2021; (III) Mediante los Decretos No. 457 del 22 de marzo de 2020, No. 531 del 8 de abril de 2020, No. 593 del 24 de abril de 2020, No. 636 del 6 de mayo de 2020, No. 749 del 28 de mayo de 2020, No. 990 del 9 de julio de 2020 y No. 1076 del 28 de julio de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020; (IV) Mediante Resoluciones No. 3000 y 3100 del 18 y 31 de marzo de 2020 proferidas por la Dirección General del ICBF, se ordenó la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias a partir del 18 de marzo de 2020 inclusive; cuya reanudación fue ordenada a partir del 8 de junio de 2020, a través de la Resolución 3601 del 27 de mayo de 2020 proferida por la Dirección General del ICBF; actos que se encuentran publicados en la página web del ICBF, en la siguiente ruta: <https://www.icbf.gov.co/noticias/conozca-toda-la-informacion-relacionada-con-el-coronavirus-covid19-resoluciones>; (V) Con ocasión al Decreto 169 de 12 de julio de 2020 “Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital”, modificado por el Decreto 173 de 22 de julio 2020, la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al encontrarse ubicada en la Avenida Carrera 68 # 75 A – 50 Local 3014 (Mezanine) (LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS), estuvo con restricción por cuarenta sectorizada desde el 31 de julio hasta el 14 de agosto de 2020, (VI) ante las medidas contenidas en el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, y que; (VII) desde el 5 de enero 2021 y con el creciente aumento en la ocupación de las UCI en Bogotá, la alcaldía implementó una serie de medidas para detener el número de contagios de covid-19 en la capital, tales como las cuarentenas por localidades y cuarentenas obligatorias de manera general los fines de semana, el regreso presencial del equipo de trabajo de la Oficina de Control Interno Disciplinario del ICBF a las instalaciones ha sido de forma gradual.

² <https://www.icbf.gov.co/cartelera-virtual-control-interno-disciplinario>



CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN. SE DESFIJA DE LA CARTELERA VIRTUAL CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, HOY _____ A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.), UNA VEZ CUMPLIDO EL TÉRMINO DE **DOS (2) DÍAS HÁBILES** SEÑALADO POR EL INCISO SEGUNDO DEL REFERIDO ARTÍCULO.

RETER FRANCISCO MURILLO CALDERÓN

PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE COORDINADOR DEL GRUPO ESPECIAL DE ACTUACIÓN INMEDIATA

ÚLLA